

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 7

EST-VCT-GIAM-064

ESTADO No. 064

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 13 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11331	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	11/04/2022	GET N.º 77	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado de manera anticipada por el titular de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 113 de fecha 07 de abril del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se Requiere por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. KKC-11331, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 113 de fecha 07 de abril del 2022, en los siguientes aspectos:</p> <p>Factor modificador minero: Delimitación definitiva del área: Se requiere, que el titular se pronuncie respecto a las zonas de restricción minera (Proyecto SEGUNDA CALZADA GIRARDOT - IBAGUÉ, CALARCÁ) y áreas protegidas (DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO - BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA) las cuales presentan superposición parcial con el título minero, ya que estas áreas mencionadas requieren márgenes de protección y permisos especiales lo que puede afectar el planeamiento minero. Por otro lado se requiere presentar una nueva planeación del proyecto minero, con el fin de aplicar de manera correcta el factor modificador minero y obtener un grado de confianza alto para la correcta estimación de reservas minerales.</p> <p>Factor modificador de Procesamiento Metalúrgico: Se requiere calcular los costos de producción, inversiones y rentabilidad del beneficio e incluirlos en el análisis financiero del proyecto.</p> <p>Factor modificador Infraestructura: Se requiere ajustar de acuerdo a la restricción mencionada (proyecto vial), la ubicación de señalizaciones del proyecto minero, vías dentro del área de operaciones, construcciones de obras civiles descritas, área de trituración, área de parqueos, áreas de oficinas y talleres, redes eléctricas, con sus respectivas dimensiones, teniendo en cuenta las restricciones estipuladas en el capítulo 2 del presente concepto técnico, presentar planos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menos dependiendo la característica del proyecto.</p> <p>4. Factor modificador Legal: Es muy importante resaltar que, la información generada por el visor geográfico del sistema integral de gestión minera – Anna Minería (19/01/2022 14:35), se observa que el proyecto de segunda calzada Girardot, Ibagué Calarcá, tiene un trazado presenta una superposición parcial sobre el título minero concesionado, se requiere verificar la normativas de planeación de las entidades locales, como por ejemplo, PTO, EOT, PBOT (el</p>

que aplique) ya que puede tener incidencia sobre el título minero. Factor modificador medioambiental: Es muy importante aclarar sí, teniendo en cuenta la declaratoria definida a través del acuerdo No. 20 del 17 de julio de 2018 “DECLARATORIA Y ALINDERACIÓN. Declarar, delimitar, reservar y alinderar un área protegida 36.126,93 hectáreas, denominada Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, localizado en los municipios de Nariño, Guataquí, Beltrán, Jerusalén, Pulí y San Juan de Ríoseco, departamento de Cundinamarca, el cual queda comprendido dentro de los límites relacionados en el Anexo 1 del presente acuerdo denominado “Coordenadas del DRMI Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena”, el cual contiene el listado total correspondiente a las coordenadas de la zona de preservación del DRMI, las cuales suman 9.866 puntos, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Se requiere que el titular verifique con la autoridad ambiental la viabilidad de realizar actividades mineras, teniendo en cuenta la restricción descrita. Factor modificador Social: Se requiere presentar inversiones sociales del proyecto e incluirlas en el análisis financiero del proyecto. Categorización de Reservas Minerales: Se requiere presentar la estimación de las reservas minerales teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por la superposición de la restricción (Proyecto SEGUNDA CALZADA GIRARDOT - IBAGUÉ, CALARCÁ) y áreas protegidas (DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO - BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA) en el planeamiento minero. 8. Producción y vida útil: Se requiere presentar teniendo en cuenta las modificaciones al planeamiento minero y la estimación de las reservas minerales, la producción y vida útil del proyecto minero. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del

					<p>Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KKC- 11331, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 113 del 07 de abril de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. KKC- 11331, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 25-43-101001438 el día 15 de septiembre de 2021, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. KKC-11331, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE titular del Contrato de Concesión No. KKC-11331 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-11431X	CARLOS ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ	11/04/2022	GET N.º 78	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. IKD-11431X de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 115 del 8 de abril del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En</p>

consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por una sola vez** bajo a premio de multa al titular del Contrato de Concesión **No. IKD-11431X**, para que allegue las **Correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 115 de fecha 8 de abril del 2022, en su numeral 3.2.3 para la Estimación de la Reserva, así: 1. Factor Modificador Minero: Topografía del área y Selección de áreas: Se requiere, incluir la valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables con sus respectivos mapas y planos a escala 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características del proyecto. Descripción de actividades Mineras y Secuenciamiento del Proyecto: Se requiere incluir el planeamiento minero, justificación económica y elaborar un análisis de sensibilidad de la secuencia minera, según la oferta y demanda (Flexibilidad Operacional). Factor Modificador Infraestructura Construcción y Montaje: Se requiere, incluir la instalación de redes eléctricas, sistemas de comunicación y control de aguas. Instalaciones de Soporte Minero: Se requiere especificar las dimensiones de las instalaciones como, distribución eléctrica, sistema de comunicaciones, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, distribución de combustibles, baños ya que dentro del documento técnico no se aclara. Infraestructura de Transporte y embarque e instalaciones asociadas: Se requiere elaborar un prediseño de vías internas para acarreo del material y acceso a frentes de explotación. Factor Modificador Económico: Se requiere, detallar específicamente las inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil. Factor Modificador Legal: Ordenamiento territorial: Se requiere verificar lo establecido dentro de los POT (Ibagué) y EOT (San Luis), que pueden tener incidencia sobre el título minero. Factor Modificador Social: Aspecto social: Se requiere, describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero con sus respectivas inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Categorización de Reservas: Categorización y estimación de las reservas: Se requiere estimar las reservas minerales aplicando correctamente los factores modificadores, sin presentar un coeficiente de castigo, anexar tabla ilustrando el agotamiento de las reservas, mapas y planos a escala, 1: 5000 o 1:2000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Por otro lado, es importante definir minerales a explotar y los cuales este acorde a las resoluciones 848, 104 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y la clasificación UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar regalías y calcular pólizas minero ambientales. b)

Producción y Vida Útil del Proyecto: Se requiere, discriminar la producción proyectada año a año durante la vida útil del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales probables. Por otro lado, se requiere aclarar la vida útil del proyecto ya que en el capítulo 5.1.2.1 calculan una vida útil de 4.16 años y desde el capítulo 5.10 ilustran 17 años. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. IKD- 11431X**, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Ibagué, para que de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte del titular del contrato de concesión **No. IKD-11431X**, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. IKD-11431X**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 7 - de 7

					Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al señor CARLOS ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ , titular del Contrato de Concesión No. IKD-11431X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **13 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo